

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Marzo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia.

ELECCIONES.

CIRCULAR NÚMERO 30.

Con el objeto de que oportunamente pueda conocerse en este Gobierno Civil el resultado de las elecciones de Diputados provinciales que han de celebrarse el día 14 de Marzo actual, en los Distritos electorales de Valladolid-Plaza, Medina del Campo-Olmedo y Nava del Rey-Tordesillas, encargo muy encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen dichos Distritos, que inmediatamente de terminar la votacion, comuniquen á este Centro el resultado de la misma por el medio más rápido posible, en la forma de costumbre, telegrafando desde la estacion más próxima, y especificando claramente el nombre ó número de la Seccion; nombre y apellidos del Candidato, su filiacion política y

número de votos obtenidos, procurando que en los pueblos donde haya más de una Seccion, no se consigne el resultado englobado, sino separadamente el de cada una de ellas, y consignando en letra el número de votos y no en guarismo, con el objeto de evitar las confusiones á que pudieran dar lugar los despachos redactados en guarismo.

Valladolid 4 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º de la vigente ley de Presupuestos dispone que toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas ó indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado que antes de 1.º de Abril próximo se dé de alta, haga la declaracion de su verdadera riqueza, ó presente las relaciones ó documentos correspondientes para la liquidacion de tributos, quedará exenta de las penalidades en que hubiere incurrido, y que asimismo quedará relevada de las responsabilidades contraídas hasta 31 de Diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, toda perso-

na, también natural ó jurídica, que pague antes de la indicada fecha sus descubiertos por los expresados conceptos; condonacion que no alcanzará á los intereses de demora que deben pagarse en todocaso, ni á los recargos y multas en que por falta de acta, declaracion ó permutacion por falta de pago se incurra con posterioridad al 31 de Diciembre del pasado año.

Dicha disposicion influye de una manera inmediata en la accion investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de resolucion, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que continúe hasta el día 31 de Marzo próximo la accion investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso hasta la terminacion de dicho plazo la aplicacion de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situacion con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley, pero bien entendido

que el perdon concedido en dicho artículo 9.º no alcanza en ningún caso á la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse corresponda á los denunciadores privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores ó agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del periodo que la condonacion abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolucion continuarán su tramitacion normal, pero que los fallos no serán ejecutivos hasta que terminado el referido plazo el interesado no se hubiera acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situacion.

3.º Que no procede dejar en suspenso la accion recaudatoria, continuando ó iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instruccion, si bien el Estado no deberá realizar participacion alguna sobre recargos ó multas, siempre que el descubierta quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonacion á los intereses de demora que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria á las concesiones mineras existentes en 31 de Diciem-

bre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de Marzo próximo.

6.º Que los que posean aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de Abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del Alcohol.

7.º Que para acogerse á los beneficios otorgados se considera preciso instancia ó solicitud del interesado dirigida á los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.

Cuando se trate de derechos reales bastará con la presentación de los documentos ó el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

8.º Que por las Intervenciones de Hacienda se tendrá especial cuidado de dar de baja en las cuentas de Rentas públicas las cantidades que, habiendo sido condonadas, estuvieran ya contraídas á favor del Tesoro en dichas cuentas, justificándose las citadas bajas con certificación expresiva de las causas que las motivaron, copiando íntegramente el acuerdo recaído en la instancia respectiva.

9.º Que por los Delegados de Hacienda se dé á esta disposición la mayor publicidad mediante la inserción en los *Boletines Oficiales*, periódicos de gran circulación y locales, etc., haciendo resaltar la ventajas que puede proporcionar á cuantos se acojan á sus beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.—*Bugallal*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Como ampliación á lo dispuesto en la regla 9.ª de la Real orden dictada con fecha 26 de Enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad, prestarán las Juntas provinciales y

locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del *Boletín Oficial*, *Pro infancia*, y los concursos de premios nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan á los fines indicados con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan procedente del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, á contar desde el día 1.º del mes de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.—*Sanchez Guerra*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta del 27 de Febrero de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación).

Art. 40. Las relaciones juradas de cada calle con todos los requisitos expresados, se encerrarán dentro de una carpeta (modelo núm. 5), que se llenará con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52, firmándose la certificación correspondiente por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde.

Recogidas y encarpadas las relaciones juradas, se procederá á la formación del Registro fiscal propiamente dicho, consignando en las hojas de Registro (modelo núm. 2) todos los datos que figuren en la relación jurada correspondiente, sin omitir ninguno de los que se indican en el encasillado del modelo, con las deducciones para hallar los líquidos imponibles que se preceptúan en los artículos 22 y 23.

Art. 41. Estas hojas de Registro fiscal se extenderán por duplicado, foliándose debidamente y con los números que correspondan á las relaciones juradas á que se refieran, sellándose con el sello del Ayuntamiento.

Por último, el Registro fiscal se completará con un índice de propietarios (modelo núm. 3), también por duplicado, debidamente autorizado con el sello del Ayuntamiento, las firmas del Alcalde y del Secretario, y con la fecha de terminación del Registro, debiéndose llenar la casilla de orden con numeración correlativa, y de tal modo, que corresponda un solo número á cada propietario, aunque posea varias fincas.

Art. 42. Formado ya el Registro fiscal con los documentos que le integran, y que son las relaciones juradas con sus carpetas de calles, las hojas de Registro por duplicado y los índices de propietarios, también por duplicado, se extenderán los resúmenes y relaciones estadísticas cuyos impresos y modelos se remitirán al Ayuntamiento al serle concedida la autorización para formar el Registro, y una vez extendidas se unirán á éste.

Art. 43. Los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de Evaluación, en sus respectivos casos, procederán de oficio á la instrucción de los expedientes relativos á las exenciones perpetuas de las fincas urbanas.

Estos expedientes se elevarán por las Delegaciones de Hacienda al Centro directivo encargado del servicio al formarse ó comprobarse los Registros fiscales de edificios y solares.

El Centro directivo resolverá estos expedientes, previas las comprobaciones que estime oportunas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 25.

Art. 44. Terminada con ello la formación del Registro fiscal, se expondrá al público, por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y por pregones ó edictos, según sea costumbre en la localidad, á fin de que sean entabladas por los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Estas reclamaciones se informarán por la Junta Pericial, una vez emitido el informe se someterá el Registro con todos sus documentos al examen de la Junta Pericial y del Ayuntamiento, á fin de que en la sesión que al efecto se celebre, presten dichas entidades su conformidad con el Registro, ó acuerden las modificaciones que estimen pertinentes.

Ultimados todos los trámites preceptuados en los artículos an-

teriores, se hará entrega del Registro en la Administración de Contribuciones de la provincia, cuya dependencia le remitirá á su vez á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ó Centro Directivo encargado del servicio con oficio en que se haga constar la fecha de la entrega del documento fiscal por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que dicha Corporación municipal por su parte dé cuenta directamente á la Subsecretaría del extremo de la expresada entrega y su fecha.

Ningun Registro formado por los Ayuntamientos surtirá efectos tributarios sin la aprobación por el Centro Directivo encargado del servicio, el cual podrá suspender dicha aprobación hasta que se verifique la comprobación técnica.

Art. 45. En los Registros fiscales que forme la Administración, la comprobación será simultánea con la formación del documento fiscal, y en los que formen los Ayuntamientos, la comprobación por la Administración podrá preceder á la aprobación del citado documento por el Centro Directivo encargado del servicio.

Dicho Centro ordenará la comprobación de los Registros fiscales aprobados, ó de los ya formados y pendientes de aprobación, cuando los intereses del Tesoro así lo reclamen, sin otra limitación que la que impongan las necesidades del servicio.

Los trabajos que se realicen por la Administración, se referirán á tres clases de servicios:

1.º Formación y comprobación simultánea de los Registros fiscales de edificios y solares.

2.º Comprobación de los Registros fiscales formados por los Ayuntamientos que á juicio de la Subsecretaría necesiten ser comprobados antes de su aprobación; y

3.º Comprobación de los Registros fiscales ya aprobados.

Art. 46. Acordada que sea la formación y comprobación del Registro fiscal de un término, por la Administración, el Centro directivo encargado del servicio nombrará una Comisión formada por Arquitectos y personal auxiliar, de la que será Jefe el Arquitecto más caracterizado por categoría y antigüedad.

Esta Comisión se personará en la capital de la provincia donde radique el término, objeto del servicio, á fin de recoger de las de-

pendencias de la Delegacion de Hacienda, todos los antecedentes y expedientes que existan, referentes á la riqueza urbana del referido término municipal.

Las Administraciones de Contribuciones harán entrega por relacion duplicada al Jefe de cada Comision, de los expresados documentos.

Los expedientes de baja por derribo parcial ó total, y los de alta por nuevas construcciones ó variacion de la capacidad productiva de las fincas, serán comprobados inmediatamente, extendiéndose además del acta de comprobacion correspondiente, la relacion jurada que sirva de base en el Registro fiscal.

Si en el término hubieran comenzado los trabajos de formacion de dicho documento y éste no estuviera terminado, y constara sólo de alguna ó algunas de las piezas que le integran, se entregarán éstas, asimismo, á la Comision.

La Administracion de Contribuciones, ó las oficinas de Catastro rústico, entregarán además, copia certificada del liquido imponible consignado en la cartilla evaluatoria á la tierra de labor de la mejor clase del término municipal.

Art. 47. En el caso de no existir cartilla evaluatoria se expedirá por la Administracion una certificacion de este extremo.

El Arquitecto-Jefe de la Comision dará cuenta en este caso á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 48. Las Comisiones dependerán directamente del Centro directivo encargado del servicio, pero estarán sujetas como las dependencias económicas de las provincias, á la Autoridad del Delegado.

Cuando el servicio se refiera á una capital de provincia, la Comision constituirá una oficina que, á ser posible, se instalará en el mismo edificio que la Delegacion.

Art. 49. Constituida la Comision en el término municipal donde hayan de verificarse los trabajos, se dividirán éstos en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de poblacion y la segunda la poblacion diseminada y agregados. La primera, á su vez, se dividirá en tantas secciones como sean los Arquitectos que compongan la Comision.

Esta division se hará en forma que comprenda ambas aceras de

cada calle, ó parte de ella, dentro de cada zona.

De la indicada division se dará cuenta á la Subsecretaría, acompañando un plano general, si lo hubiere, del término municipal, en el que marcará la division efectuada.

En el plano se marcará tambien la zona de ensanche, si existiera, y la línea perimetral de division de la zona que se haya de considerar como rústica, limitacion que habrá de hacerse de acuerdo con los Ingenieros agrónomos que la Seccion correspondiente designe.

Art. 50. En los términos de poblacion diseminada, la Comision establecerá su oficina y residencia oficial en el poblado donde esté el Ayuntamiento, considerándose este poblado como núcleo de la poblacion, sin que este hecho implique la necesidad de emplear en los trabajos el procedimiento preceptuado para esta parte del término, si sus condiciones no lo permitieran.

Art. 51. Si en el término municipal existiera zona de ensanche se excluirá ésta de los trabajos, hasta tanto que queden completamente ultimados los relativos á las demás zonas del término, cuya contribucion percibe el Tesoro, pero una vez ultimada esta comprobacion se comenzará la de la zona del ensanche, que habrá de verificarse precisamente por los Arquitectos al servicio de la Hacienda.

Art. 52. El Arquitecto ó los Arquitectos encargados de cada seccion, formarán relaciones ó carpetas por calles, en las que conste con toda claridad los números de las casas de cada una, si tienen su entrada por la calle en que se relacionan ó si son accesorias, si son solares vallados ó sin vallar, con ó sin renta, edificios públicos ó de caracter de tales, etc.

Estas relaciones se harán bajo la responsabilidad de los Arquitectos encargados de cada seccion.

Art. 53. Formadas que sean las relaciones de calles, se procederá por los auxiliares de la Comision al reparto de las relaciones juradas, cuyos impresos facilitará la Administracion.

El reparto comenzará por las calles más importantes de cada una de las secciones en que se haya dividido el núcleo de poblacion.

Art. 54. La Comision de Arquitectos llevará un Registro au-

torizado en forma, con el encasillado correspondiente para consignar las relaciones juradas á medida que sean recogidas ó se vayan presentando en la oficina, con las fechas correspondientes á la entrega ó recogida, y después sucesivamente, las fechas de las diferentes notificaciones é informe recaído por la comprobacion, superficie en metros cuadrados y valores en venta y renta declarados por el propietario y propuestos por el Arquitecto, con sus diferencias, en más ó en menos.

Para facilitar la busca, se llevará un Registro auxiliar por orden alfabético de calles, en el que conste el número que cada finca lleva en el Registro general de que antes se hace mérito.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 675.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID TERRITORIAL

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen el deber ineludible de formar los recuentos generales de ganadería que dispone el artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que éstos se encuentren debidamente formados y presentados en esta Administracion para su examen y aprobacion el 15 del próximo mes de Abril, como lo dispuso el Real decreto de 4 de Enero de 1900 en sus artículos 1.º y 6.º; esta Administracion se cree en el caso de advertir á dichas Corporaciones que para la formacion de los mismos, se han de observar las prevenciones siguientes:

1.ª Que de conformidad con lo que dispone la regla 1.ª del artículo 56 y en armonía con cuanto determina el artículo 4.º de dicho Reglamento, será requisito indispensable que por las Juntas periciales se exija á los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro del término municipal, bien sea éste de los vecinos, transeuntes ó hacendados forasteros, las relaciones juradas con todos los requisitos que dicha primera regla preceptúa.

2.ª Que con el fin de que todo el ganado que pade dentro de cada término municipal contri-

buya al Tesoro público, los dueños que por incuria, malicia ú otras causas, no presenten ante las respectivas Juntas periciales las mencionadas relaciones juradas de que habla la regla 1.ª, ó en otro caso, las certificaciones acreditativas de tenerlo amillado en el término municipal de su vecindad, deberán los encargados de practicar los recuentos periciales, para refundirlos en el general, incluyendo en las mismas todo el ganado que se encuentre pastando en el término jurisdiccional, toda vez que aquellos que no lo verifiquen documentalmente, como queda dicho, y en la forma que determina la disposicion 2.ª, regla 2.ª del repetido artículo 56, perderán todo derecho á reclamar, aunque paguen por duplicado la contribucion que se les imponga.

3.ª Tambien se acompañarán como justificantes al recuento general de ganadería de que se trata, las altas y bajas, conforme se preceptúa en la regla 5.ª, artículo 56 de dicho Reglamento.

Y como quiera que el artículo 100 determina las responsabilidades en que incurren, tanto los contribuyentes que no cumplan con las prevenciones del citado Reglamento, así como los Presidentes de las Juntas periciales encargadas de cumplir ó hacer cumplir los preceptos del mismo; esta Administracion llama muy especialmente la atencion sobre el contenido del referido artículo, por hallarse dispuesta á que todo documento de esta índole que reciba para su examen y aprobacion, reuna todos los requisitos y justificantes reglamentarios.

Y, por tanto, encarece á dichas Corporaciones la fiel observancia de cuanto en esta circular se ordena.

Valladolid 2 de Marzo de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 672.

Fombellida.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarle los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones de agravios.

Fombellida 28 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *Rufino Escudero*.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, tomadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Urones de Castroponce.

Concejales.

- D. Teófilo Escudero Martinez
 » Luis Rodriguez Velasco
 » Aurelio Rubio Cano
 » Santos Paniagua Paniagua
 » Manuel Valdivieso Castañeda

Mayores contribuyentes

- D. Severiano Rodriguez Velasco
 » José Rodriguez Velasco
 » Doroteo Paniagua Carnicero
 » Salustiano Velasco Rodriguez
 » Niceto Paniagua Carnicero
 » Fulgencio Cano Rodriguez
 » Prudencio Martinez Paniagua
 » José Martinez Paniagua
 » Salustiano Valdivieso Martinez
 » Quintin Bon Mateos
 » Feliciano Rodriguez Paniagua
 » Serafin Garcia Diaz
 » José Daniel Valdivieso
 » Antonio Arias Villalan
 » José Herrero Fernandez
 » Aureliano Rodriguez Fernandez
 » José Rubio Daniel
 » Estanislao Martinez Paniagua
 » Valeriano Paniagua Martinez
 » Natalio Rubio Daniel
 » Estanislao Martinez Cuñado
 » Nicasio Martinez Baza
 » Epifanio Fernandez Sevillano
 » Florentino Castañeda Castañeda

Valdunquillo

Concejales.

- D. Eulogio Cuadrado Cantarino
 » Mariano Baza Montaña
 » Saturnino Boda Barbero
 » Severiano Barbero Pastor
 » Máximo Pastor Marcos
 » Mariano Aragon Valdivieso
 » Teodoro Collantes Baza
 » Pedro Baza Valdivieso

Mayores contribuyentes.

- D. Ambrosio Cantarino Paniagua
 » Prudencio Salado Morejon
 » Ambrosio Casado Blanco
 » Antonino Pastor Aparicio
 » Froilan Maroto de Santiago
 » Dictinio Baza Valdivieso
 » Domiciano de Paz Baza
 » Lino Escudero Casado
 » Alejandro Fernandez Baza
 » Manuel Valdivieso Hernandez
 » Miguel Escudero Guerra
 » Apolinar Marcos Fernandez
 » Mariano Marcos Fernandez
 » Guillermo Escudero Guerra
 » Manuel Marcos Fernandez
 » Francisco Valdivieso Hernandez
 » Vicente Valdivieso Mazano
 » Guillermo Montaña Gonzalez
 » Blas Collantes de Paz
 » Cruz Ramos Casado
 » Ruperto Barbero Barbero
 » Victor Pequeño Estévez
 » Gregorio Yenes Aguilar
 » Pedro Garcia Manso
 » Antoliano Aparicio Garcia

- D. Pedro Valdivieso Montaña
 » Fabian Mendez Hernandez
 » Fidel Herreras Paniagua
 » Alberto Lunar Portauxe
 » Pedro Rubio Baza
 » Jerónimo Pastor Asensio
 » Miguel Carnero Guerra

Vega de Valdeironco.

Concejales.

- D. Filadelfo Perez Rodriguez
 » Eudocio Cámara Delgado
 » Teodoro Gonzalez Colomo
 » Luciano Alonso Palaez
 » Victor Rodriguez Delgado
 » Una vacante

Mayores contribuyentes.

- D. Isidoro Salgado Cano
 » Simon Morehon Cantalapedra
 » Dimas Salgado Cano
 » Antonio Ramos Gomez
 » Ponciano Ramos Gomez
 » Miguel Alonso Salgado
 » Nicolás Torres Hernandez
 » Jerónimo Cantalapedra Cascajo
 » Hilario del Barrio Fernandez
 » Jerónimo Delgado Salgado
 » Ramon Cascajo Diez
 » Bernardino Cuervo San José
 » Anastasio Salgado Gomez
 » Félix Sarmentero Bascon
 » Francisco Cascajo Santos
 » Máximo Garcia Garcia
 » Alejandro Muñoz Garcia
 » Román Muñoz Garcia
 » Serapio Alonso Salgado
 » Isaac Sarmentero Alvarez
 » Teodosio Alonso Ríos
 » José Perez Sandoval
 » Julio Cámara Delgado
 » Humberto Blanco Requena

Velilla.

Concejales.

- D. Martin Gonzalez Fuentes
 » Policarpo Villagarcia Emelgo
 » Vicente Higuera Gonzalez
 » Manuel Villagarcia Villagarcia
 » Bernabé Rodriguez Gonzalez
 » Robustiano Villagarcia Martinez

Mayores contribuyentes.

- D. Jerónimo Lozano Higuera
 » Claudio Villagarcia Villagarcia
 » Justo Marroquin Gonzalez
 » Santiago Blanco Marroquin
 » Matias Higuera Gonzalez
 » Nicolás Villagarcia Cerezal
 » Federico Villagarcia Benaito
 » Esteban Villagarcia Cerezal
 » Vito Casado Gonzalez
 » Ruperto Marroquin Gonzalez
 » Francisco Higuera Blanco
 » Basilio Villagarcia Garcia
 » Teodoro Garcia Quiñones
 » Luis Moreno Lajo
 » Victoriano Moreno Lajo
 » Juan Morehon Serrada
 » Toribio Rodriguez Reguera
 » Patricio Gonzalez Blanco
 » Deogracias Cortijo Blanco
 » Juan Gonzalez Alonso
 » Celedonio Blanco Gomez
 » Alejandro Rojo Infante
 » Mariano Villagarcia Higuera
 » Jenaro Alonso Gonzalez

Villalba de Adaja.

Concejales.

- D. Salustiano Arévalo Ortiz
 » Mariano Gamarra Rodriguez
 » Mariano Lorenzo Rico
 » Eugenio Montes Rico
 » Anastasio Montes Rojo
 » Ignacio Rico Bembibre

Mayores contribuyentes.

- D. Mariano Abadia Hernandez
 » Vicente Conde Gonzalez
 » Fabriciano Calvo Garcia
 » Bernardo Coca Inaraja
 » Leocadio Capa Casado
 » Modesto Capa Garcia
 » Ezequiel Gomez Garcia
 » Fernando Garcia Soba
 » Antonio Garcia Gallo
 » Nicasio Gamarra Garcia
 » Mariano Garcia Inaraja
 » Olegario Gomez Lopez
 » Celedonio Lorenzo Rico
 » Juan Montes Bojo
 » Agustin Nieto Vazquez
 » Regino Negro Pinto
 » Eustaquio Ortiz Rodriguez
 » Fermin Rico Carrasco
 » Juan Manuel Rodriguez Alonso
 » Obdulio Rico Garcia
 » Pío de Rueda Garcia
 » Manuel Sanz Carrasco
 » Nicomedes Santos Muñoz
 » Roman Sanz Zurdo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 669.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hace saber: Que para pago de las costas causadas á instancia de Don Juan Bautista Rodriguez Galvan, en nombre y representacion de su esposa Doña Irene Blanco Garcia, en el juicio de prevencion de abintestato seguido por defuncion de Don Cipriano Blanco Ceinos, se saca á tercera y pública subasta, sin sujecion á tipo, que tendrá lugar el dia treinta de Marzo próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo embargado á la Doña Irene Blanco, consistente en tres mil ochocientas setenta y cinco pesetas que se adjudicarán á la referida Doña Irene, en la testamentaria de su padre Don Cipriano Blanco Ceinos, en una casa sita en esta Ciudad, calle del Prado, número diez, que linda por la derecha con la de Don Venancio Gonzalez y calle de San Martín, izquierda de la de Zacarias Nemesio Ilera, y por la parte accesoría con otra de Doña Juana Lopez y Carlos Guillet, que mide mil doscientos treinta metros cuarenta y cuatro centímetros, equivalentes á quince mil ochocientos cuarenta y nueve pies treinta y cinco centésimas, cuya casa ha sido tasada pericialmente

en la cantidad de veinticuatro mil setecientos cinco pesetas.

Previsiones.

No existen títulos de propiedad de la finca indicada, ni se ha suplido previamente la falta de los mismos, obrando en autos la certificacion de cargas de aquella, de la que podrán enterarse los licitadores.

Dado en Valladolid á veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 668.

BRIVIESCA.

Vazquez Nieto, Adrian, natural de Valladolid, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el dictamen del Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos, y si se conforma con la pena que le pide y si se ratifica en el escrito de su Abogado defensor, en la causa que se le sigue por estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término en este Juzgado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Briviesca veintisiete de Febrero de mil novecientos quince.—Modesto Dominguez.—P. S. M., Laureano Garcia.

Núm. 676.

REQUISITORIA.

Lopez, Julian, Guarda jurado de la Asociacion Nacional de Cazadores, residente últimamente en Montealegre, cuyas demás circunstancias, segundo apellido y actual paradero se ignoran, procesado en causa sobre abandono de funciones públicas y estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Medina de Rioseco, á fin de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Rioseco primero de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instruccion, Eduardo Divar.—El Secretario judicial, Vicente Isac.